



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**, de conformidad con lo siguiente:



I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de delitos contra la dignidad de las personas.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto Señalar que los delitos por discriminación podrán ser perseguidos de oficio en determinados rubros.

A nivel mundial, ha existido un debate sobre el especial reconocimiento y goce de derechos respecto de cierto tipo de sectores, los cuales requieren de una especial atención por la poca atención que históricamente se les ha prestado, por eso en la cima de la discusión se han colocado temas como los raciales, de género, de preferencias sexuales, de discapacidad y generacionales, entre muchos otros.

A pesar de los esfuerzos innovadores en materia de derechos humanos que no sólo el mundo, sino nuestro país, han encabezado en la creación de herramientas jurídicas y materiales, hoy en día seguimos viendo actos de discriminación concentrados en los sectores o grupos más vulnerables como los que han sido mencionados con anterioridad aunque pudiera parecer inverosímil.

Para ejemplificar lo anterior, el pasado 11 de enero en el llamado “Barrio Chino” de la alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, una mujer se molestó por el beso que se dieron dos jóvenes de la comunidad LGBTTTIQ+ afuera de un establecimiento de comida, e indignada por la “mala influencia” que la pareja presentaba para su hijo, la mujer les escupió, desatándose una discusión en la vía pública que derivó en que la pareja fuera agredida con golpes y empujones, no sólo por la señora sino también por algunos testigos del incidente, a decir de varios Diarios de Circulación Nacional.

Ello provocó la indignación de igual forma de las redes sociales, debido a la actitud indiferente de otras personas que atestiguaron lo ocurrido, abriéndose el debate acerca de la falta de educación y concientización que aún persiste sobre la igualdad, la equidad y la no discriminación hacia quienes pertenecen a este sector de la población.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



Por otra parte, durante la madrugada del 16 de enero en un hotel de la colonia Portales, alcaldía Benito Juárez, la activista Natalia Lane, defensora de los derechos humanos de las mujeres trans y trabajadoras sexuales, sufrió una agresión con un arma punzocortante recibiendo una cuchillada en la nuca y un navajazo en la mejilla, en un ataque que dejó lesionadas a otras dos personas que acudieron en su ayuda.

Es importante destacar que en lo que va del presente mes de enero de este 2022, ya se registró en el Estado de Puebla el primer crimen de odio transfeminicidio, el 1 de enero, contra una mujer transexual cuyo cuerpo fue encontrado con las extremidades atadas y con huellas de estrangulamiento.

De igual forma, en los últimos cinco años, según Letra S, la cifra acumulada de muertes violentas LGBTTTT+ suma al menos a 459 víctimas. Las mujeres trans siguen siendo las víctimas más numerosas con una cifra de 43 transfeminicidios, lo que representa el 52.5 por ciento de la cifra total de casos, en el año 2020.

Asimismo, en México existen alrededor de 32.8 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 15 años, que representan el 27.4 por ciento de la población, y la situación de discriminación que enfrenta dicho sector se debe fundamentalmente a cuestiones como sus procesos de formación y desarrollo, así como a la relación de poder que sostienen con otras personas para tener acceso a sus derechos reconocidos, toda vez que no se les considera como titulares de los mismos.

Ahora bien, para el caso en concreto resulta de interés el término adultocentrismo, el cual se deriva en acciones que las personas adultas utilizan a efecto de establecer que son superiores sobre otras generaciones como niñez, adolescencia y juventud.

A través de casos de violencia familiar, estereotipos o falta de conocimiento, acciones derivadas del adultocentrismo, son las que generan discriminación estructural sobre el derecho de las niñas, niños y adolescentes ya que durante muchos años los mismos no fueron reconocidos como titulares de derechos y, a pesar de que actualmente existe un marco jurídico que los protege, como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todavía se considera a la niñez como una fase previa a la adultez; en consecuencia, sus derechos aún se ponen en tela de juicio cotidianamente.

De igual modo la discriminación hacia las personas con discapacidad se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, ello ha impedido que puedan gozar de sus derechos al considerarlos como individuos diferentes, razonamiento que resulta ilógico y totalmente carente de empatía.

Esta práctica continuamente ha mermado los derechos humanos de dicho sector, donde las acciones más tangibles que observamos son la discriminación laboral, al encontrar una oferta realmente reducida a dichas personas, lo cual genera que no puedan valer por sí mismos, de la misma manera que otros integrantes de la sociedad, por no mencionar que en la convivencia social, su inclusión resulta de igual manera de extrema dificultad.

En el caso de la Ciudad de México, la *Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México*, en el 2021 arrojó como una de las cifras más alarmantes, tras la pregunta: ¿qué tanto se considera se respetan los derechos humanos?, que la percepción de la ciudadanía era de un 48% a que se

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

II LEGISLATURA

respetaban poco. Además, que en una escala del 1 al 10 sobre qué tanta discriminación se considera que existe en nuestra Capital, en las alcaldías de Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán y Cuauhtémoc, la media alcanzó en el 2021 un 7.5. Y que los tres principales motivos que se perciben como punteros para discriminar a una persona son la pobreza, el color de piel y las preferencias sexuales, mismos que se han mantenido de esta forma desde el año 2013.

Lo anterior quiere decir que a pesar de que 53.6% de las personas encuestadas de la Ciudad de México opinan que sí es posible resolver la problemática de discriminación, lo cierto es que la práctica nos demuestra que falta mucho camino por recorrer y que es un promedio alto el que opina que no es posible darle solución a dichos problemas.

Ante esta y muchas situaciones, es bien sabido que existen mecanismos para tutelar y salvaguardar los derechos humanos de todos los sectores, así como medidas coactivas y coercitivas como las del ámbito penal o administrativo; no obstante, a veces la ciudadanía no tiene conocimiento de estas acciones, por ejemplo en la vía penal, conocer que la discriminación es un delito y realizar la denuncia correspondiente en virtud de que actualmente únicamente proceder a petición de parte o por querrela.

En concatenación con lo anterior el estado no puede realizar la persecución del delito sin dicha condición, y como consecuencia se genera un estado de impunidad para los agresores, lo cual no garantiza a plenitud el estado de derecho que nuestra Constitución Federal establece.

Finalmente, es menester señalar que, en la materia de nuestro interés, si bien la discriminación es una práctica deleznable, lo cierto es que resulta más grave cuando es cometida por una persona servidora pública, por ser totalmente contraria al principio de la buena administración, prueba de ello son las sanciones previstas en el ámbito penal de dicha conducta.

En razón de lo anterior, se considera necesario establecer que los delitos por discriminación, respecto de sectores históricamente vulnerables, se persigan de oficio, así como en condiciones específicas, como cuando ya se tengan antecedentes respecto de la misma persona, para que de esa manera la autoridad esté en aptitud de realizar las acciones que estime necesario para garantizar un acceso a la justicia genuina y eficaz y, por otra parte, tutelar, garantizar y salvaguardar los derechos humanos de las y los habitantes de esta capital.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los sectores relacionados con la identidad o expresión de género han tenido un gran avance en el reconocimiento de derechos a diferencia de lo que ocurría en el siglo pasado.

Nuestra Carta Magna garantiza a plenitud el reconocimiento de los derechos humanos para todas las personas residentes en nuestro país, incluso para aquellos residentes extranjeros que cumplan con las leyes de migración respectivas.

De manera más específica, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, se contemplan los derechos de una Ciudad Incluyente, donde se establecen los grupos de atención prioritaria, dentro de ellos, el de las mujeres y el de las personas LGBTTTIQ+ y los compromisos y acciones que el gobierno deberá realizar para que se garantice el goce de estos derechos.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



II LEGISLATURA

Aún cuando se establecen los grupos anteriormente mencionados como prioritarios, lo cierto es que siguen repitiéndose prácticas discriminatorias por razón de género, como lo es contra mujeres o personas transexuales, sin menoscabo de cualquier otra situación que pudiera realizarse con algún otro sector.

Por ejemplo, la discriminación hacia las mujeres es estructural, ya que dicho sector, el cual abarca el 51.4 por ciento de la población mexicana históricamente ha sido víctima de exclusión en diversos espacios como la escuela, el trabajo, el hogar, las calles, la política, los medios, la academia y en las actividades científicas y tecnológicas, entre muchos otros espacios.

Actos como los anteriores muchas veces terminan olvidados e impunes, ya que las mujeres pueden no acudir a hacer valer sus derechos ya sea por el desconocimiento de los mecanismos que los salvaguardan o simplemente por temor a alguna represalia, lo cual resulta impensable en cualquier país democrático.

Debemos recordar que el ejercicio para salvaguardar cualquier derecho nunca debe ser objeto de represalias, sin justicia no hay democracia y sin democracia no hay paz.

Por otra parte, en el día a día vemos como algunos sectores de la población, de manera pública, menoscaban los derechos de las personas trans, prueba de ello son las notas que diversos medios periodísticos difunden como la explicada en párrafos anteriores, y de igual manera que sucede con grupos como el de las mujeres, quedan impunes los agresores al no promover recurso alguno que sancione conductas como las discriminatorias.

En ese sentido, más de la mitad de la población del país es o ha sido discriminada debido a su género, por los estereotipos, por ello se considera necesario establecer medidas jurídicas que permitan al poder público realizar acciones que restituyan y garanticen a plenitud los derechos humanos de todas y todos los habitantes de esta Ciudad de México.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En relación con lo anterior, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece lo siguiente:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



II LEGISLATURA

comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

“Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que los estados parte, dentro de los cuales México forma parte, se comprometen a garantizar el libre y pleno ejercicio de toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma religión, entre diversas índoles más.
2. Para adoptar los compromisos anteriores, los estados parte se comprometen a adoptar las medidas legislativas que fueran necesarias para garantizar tales derechos y libertades.

Asimismo, la Convención para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece lo siguiente:

“Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. *el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
- b. *el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

[...]

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;”

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

II LEGISLATURA

3. En la *Convención para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, se señala que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el ser libre de toda forma de discriminación.
4. Para dichos efectos, los estados parte deberán incluir en su legislación interna las medidas necesarias a efecto de erradicar la violencia contra la mujer.

Por otra parte, la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO II

Los objetivos de la presente *Convención* son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

ARTÍCULO III-

Para lograr los objetivos de esta *Convención*, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- a) *Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;*”

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

5. La *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* establece que, los estados parte adoptarán las medidas de carácter legislativo necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Finalmente, la *Convención sobre los Derechos del Niño* refiere lo siguiente:

“Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente *Convención* y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”

II LEGISLATURA

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- 6. En la Convención sobre los Derechos del Niño se señala que, los estados parte respetarán y aseguraran el ejercicio y goce de los derechos de las niñas y niños, sin distinción alguna con independencia de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
- 7. Para efectos de lo anterior, los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que las niñas y niños se vean protegidos contra toda forma de discriminación.

En ese sentido, como puede leerse del análisis realizado en párrafos anteriores, México ha suscrito tratados internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación, donde se ha comprometido a salvaguardar los derechos de todos los sectores poblacionales, incluyendo de niñas, niños, hombres, mujeres, personas con discapacidad y cualquier

En razón de lo anterior, ya que México en reiteradas ocasiones ha manifestado su intención por tutelar y salvaguardar con la protección más amplia, los derechos humanos de los ciudadanos, ha suscrito diversos tratados internacionales, por ello, nuestra labor como legisladoras y legisladores, es realizar las adecuaciones normativas correspondientes para cumplir a cabalidad con los acuerdos multilaterales de los que se forma parte, como en el caso en concreto, en materia de discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

Código Penal para el Distrito Federal	
DICE	DEBE DECIR
<p>TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DISCRIMINACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPÍTULO I DISCRIMINACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en</p>

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>I. a IV....</p> <p>...</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>I. a IV....</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 206 bis. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela. No obstante se hará por oficio cuando:</p> <p>I. La víctima sea menor de edad o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;</p> <p>III. Se cometa en razón de la orientación sexual o de género;</p> <p>IV. Se cometa por una persona servidora pública;</p> <p>V. Se tengan documentados antecedentes cometidos por la misma persona agresora en contra de la víctima, y</p> <p>VI. Exista imposibilidad material de la víctima para denunciar.</p>
<p>CAPÍTULO II TORTURA</p> <p>ARTÍCULO 206 bis....</p>	<p>CAPÍTULO II TORTURA</p> <p>ARTÍCULO 206 ter....</p>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

ARTÍCULO 206 ter....	ARTÍCULO 206 quáter....
ARTÍCULO 206 quáter....	ARTÍCULO 206 quinquies....
ARTÍCULO 206 quinquies....	ARTÍCULO 206 sexies....
TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	

9

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca armonizar la legislación de la Ciudad de México en materia penal a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

II LEGISLATURA

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En el artículo antes citado podemos encontrar esencialmente preceptos constitucionales respecto a la igualdad de derechos y la prohibición de la discriminación.

En ese sentido, la propuesta planteada se encuentra en armonía con los preceptos constitucionales explicados pues lo que se busca es que a través de un marco jurídico sólido se establezcan las causales por las cuales deben perseguirse los delitos contra la discriminación de manera oficiosa, es decir, cuando la víctima sea menor de edad o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente, se cometa en razón de la orientación sexual o género, por un servidor público, se tengan documentados antecedentes cometidos por el mismo agresor o cuando exista imposibilidad material de la víctima de denunciar, para que de esa manera se garantice en todo momento, la protección más amplia de los derechos humanos.

Por su parte, el control de convencionalidad es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante en el caso en concreto, no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CAPÍTULO ÚNICO, PASANDO A SER CAPÍTULO I, AL TÍTULO DÉCIMO, SE DEROGA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 206, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 206 BIS, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS 206 TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente iniciativa con proyecto de decreto se modifica el capítulo único, pasando a ser capítulo I, al título décimo, se deroga el párrafo cuarto del artículo 206, se adiciona un artículo 206 bis, recorriendo los subsecuentes artículos 206 ter, quáter, quinquies y sexies del Código Penal para el Distrito Federal.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



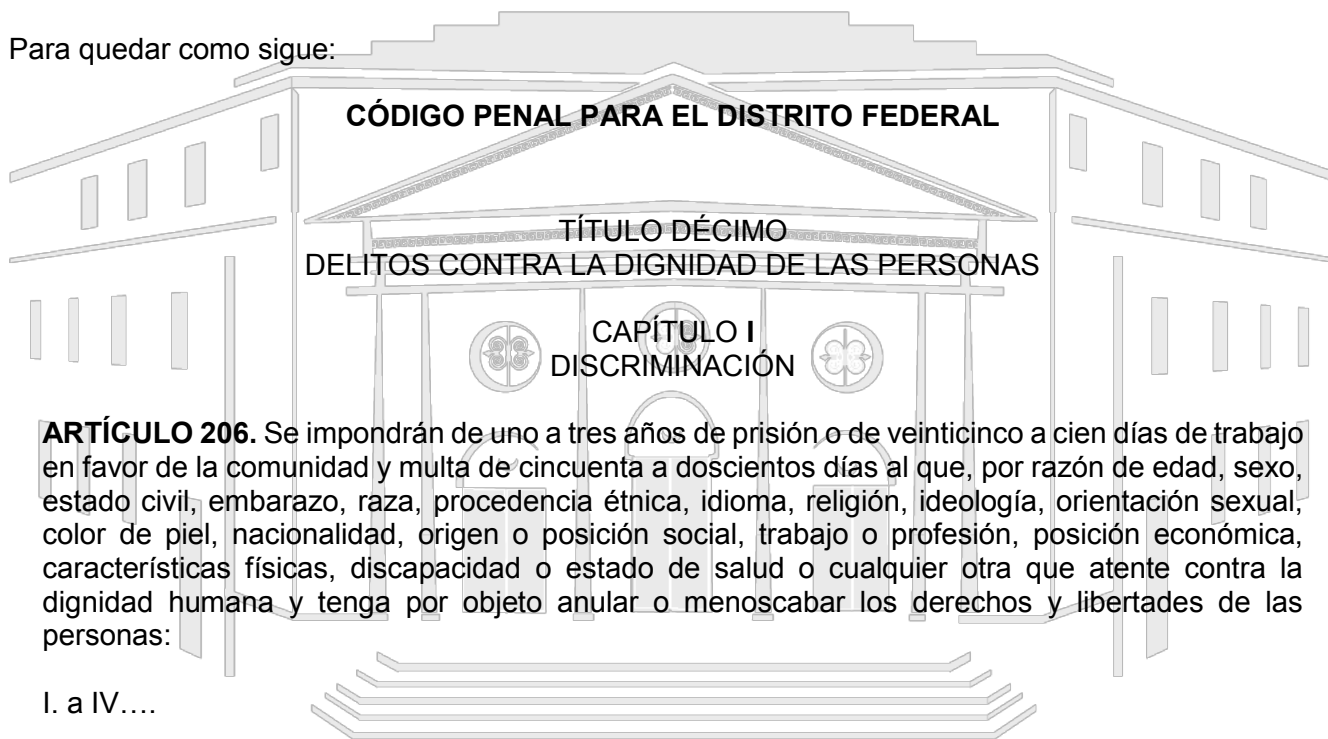
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CAPÍTULO ÚNICO, PASANDO A SER CAPÍTULO I, AL TÍTULO DÉCIMO, SE DEROGA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 206, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 206 BIS, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS 206 TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Para quedar como sigue:



ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I. a IV....

...

...

Se deroga

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 206 bis. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela. No obstante se hará por oficio cuando:

I. La víctima sea menor de edad o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;

II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

o permanente;

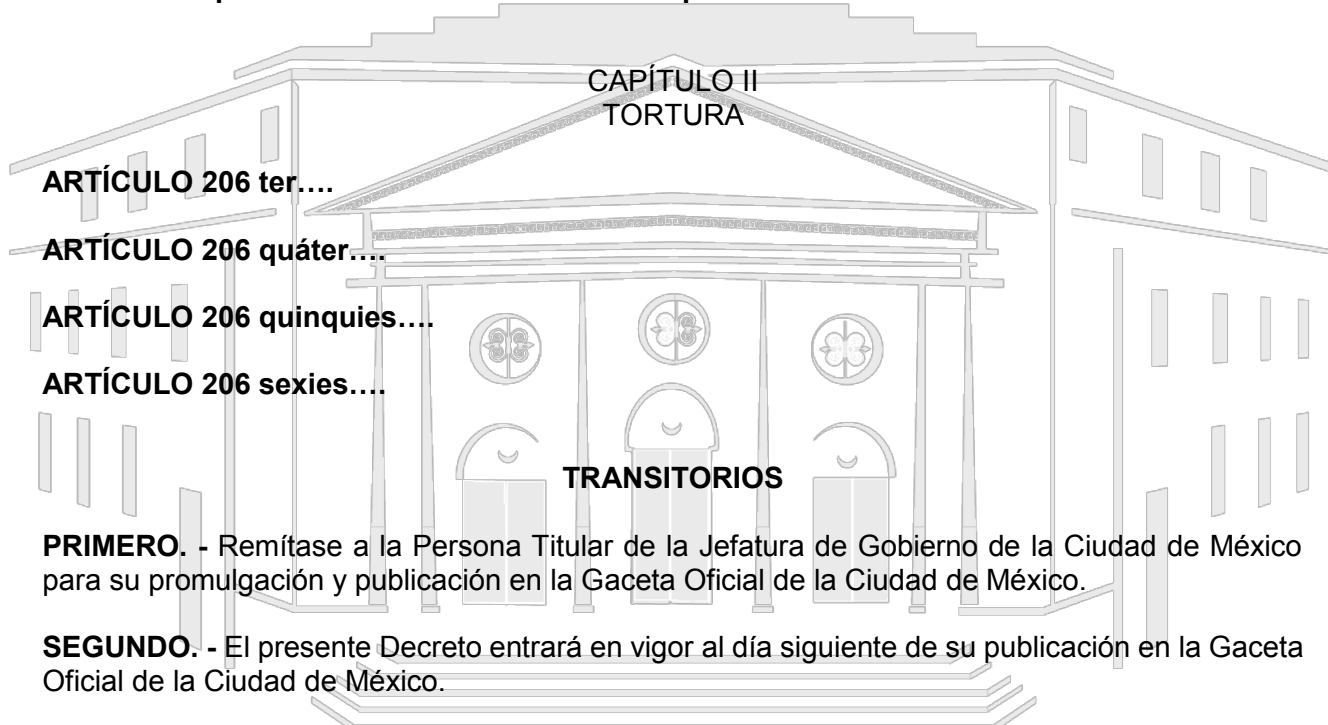
III. Se cometa en razón de la orientación sexual o de género;

IV. Se cometa por una persona servidora pública;

V. Se tengan documentados antecedentes cometidos por la misma persona agresora en contra de la víctima, y

VI. Exista imposibilidad material de la víctima para denunciar.

12



CAPÍTULO II
TORTURA

ARTÍCULO 206 ter....

ARTÍCULO 206 quáter....

ARTÍCULO 206 quinquies....

ARTÍCULO 206 sexies....

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de Enero del año dos mil veintidos.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx